

# PRESIDENTE MUNICIPAL

## LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:

A. Son Indelegables:

- I. I. Encabezar la Administración Pública Municipal;
- II. II. Iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento;
- III. III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento;
- IV. IV. Informar durante las sesiones del Ayuntamiento el estado que guarde la Administración Pública Municipal;
- V. V. Conducir las relaciones del Municipio con la Federación, los Estados u otros Municipios;
- VI. (REFORMADA, P.O. 22 DE ENERO DE 2018) VI. Rendir el informe anual del Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año;
- VII. VII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos municipales;
- VIII. VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos;
- IX. IX. Informar al Ayuntamiento de los resultados obtenidos en los viajes oficiales que haya realizado en el Estado, País o al extranjero, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria de la conclusión de su viaje;
- X. X. Turnar para su estudio y dictamen, a las respectivas Comisiones, los asuntos que sean atribución del Ayuntamiento;
- XI. XI. Designar los enlaces de información y transparencia;
- XII. XII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por los Ayuntamientos, así como los demás documentos que conforme a la Ley deban ser publicados, o cuando se tenga interés en hacerlo; sin menoscabo de que el Ayuntamiento decida publicarlo en la Gaceta Municipal; y
- XIII. XIII. Disponer el nombramiento de los funcionarios del Municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

B. Son Delegables:

- XIV. I. Ejecutar, por sí, o a través de la dependencia que corresponda, las resoluciones del Ayuntamiento;
- XV. II. Proponer y ejecutar planes, programas, normas y criterios para el ejercicio de la función administrativa municipal y la prestación de los servicios públicos;
- XVI. III. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XVII. IV. Convocar por sí o por conducto del Secretario de Ayuntamiento, a las sesiones del Ayuntamiento;
- XVIII. V. Las demás que le confieren esta Ley y demás Leyes aplicables.

# PRESIDENTE MUNICIPAL

## REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado y los municipios colindantes al municipio de Pesquería, en materia de protección ambiental, para tal efecto podrá celebrar convenios y acuerdos de concertación de acciones;
- II. Proponer, establecer y operar sistemas de reciclaje, transformación y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- III. Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales y en base a ellos, señalar las acciones más adecuadas para su corrección y la instrumentación de la Gestión Ambiental Municipal;
- IV. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes Unidades Administrativas en apoyo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente en materia de protección ambiental;
- V. Prever en el presupuesto de egresos municipal una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas al desarrollo del Programa de Gestión Ambiental Municipal; y
- VI. Las demás que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales.

